

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 363)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Canje de Notas entre España y la Santa Sede, referentes al art. 2.º del Protocolo firmado el 12 de Julio de 1904 y ratificado el 13 de igual mes de 1908.

Excmo. Sr.:

Muy Sr. mio: No pudiendo el Muy Reverendo Arzobispo de Toledo, por el mal estado de su salud, desempeñar el cargo de Presidente de la Comisión mixta creada por el Protocolo firmado entre España y la Santa Sede el 12 de Julio de 1904 y ratificado el 13 de Julio del corriente año, el Gobierno de S. M. considera que, sin alterar en lo más mínimo lo convenido en el artículo 2.º de dicho instrumento, antes bien, para facilitar su ejecución, convendría autorizar, y por su parte autoriza desde luego, a Su Eminencia el Cardenal Aguirre, Muy Reverendo Arzobispo de Burgos, para que presida la expresada Comisión mixta hasta que pueda ejercer de nuevo su Presidencia el Muy Reverendo Arzobispo de Toledo, conforme a lo dispuesto por el mencionado art. 2.º

Confiando en que una declaración análoga por parte de V. E. permitirá llevar a la práctica lo que antecede, aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.

=(Firmado): Manuel Allendesalazar.—A Su Excelencia Monseñor A. Vico, Nuncio Apostólico.

Excmo. Sr.:

Muy señor mio: Llega a mis manos la muy atenta comunicación de Vuestra Excelencia, fechada hoy, relativa a la inteligencia práctica del art. 2.º del Protocolo firmado entre la Santa Sede y España el 12 de Julio de 1904 y ratificado el 13 de Julio del corriente año, para el caso, como es el actual, de que el Muy Reverendo Arzobispo de Toledo, por el mal estado de su salud, se vea impedido de desempeñar el cargo de Presidente de la Comisión mixta creada por dicho instrumento.

Correspondiendo con mucho gusto a la invitación de V. E., me cabe el honor de declarar que la Santa Sede, en consideración al mal estado de salud de Su Eminencia el Cardenal Sancha, Arzobispo de Toledo, cree, lo mismo que el Gobierno de S. M., que convendría autorizar, y por su parte autoriza desde luego, a su Eminencia el Cardenal Aguirre, Arzobispo de Burgos, para que presida la expresada Comisión mixta hasta que pueda ejercer de nuevo su Presidencia el Muy Reverendo Arzobispo de Toledo, conforme a lo dispuesto por el mencionado art. 2.º

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.
=(Firmado): A. Arzobispo de Filipos, Nuncio Apostólico.—A Su Excelencia el Sr. D. Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado.

(De la *Gaceta* núm. 360).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar las frecuentes desgracias que ocurren en los ejercicios de fuego en el Campamento de Carabanchel, sufridas por los que se dedican a

recoger los proyectiles disparados, no obstante los avisos mediante banderas izadas en el polígono, salvas anunciando que va a empezar el fuego y continua vigilancia, tanto desde las baterías como desde la observación, y asimismo para impedir que con la recogida de proyectiles se defrauden los intereses del Estado, puesto que algunos de ellos son granadas lastradas, utilizables a poca costa;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se prohíbe terminantemente que durante los ejercicios de fuego permanezca en la zona de terreno demarcada para la Escuela Central de Tiro más personal que el que oficialmente se designe por la unidad orgánica ó comisión que los ejecuta.

2.º Terminados que sean aquellos, no podrán recogerse del campo proyectiles, artificios y demás elementos y efectos, sin previa autorización del Jefe que los dirija.

3.º Se establecerán a lo largo de la línea de tiro y cada 200 metros postes ó carteles anunciando se prohíbe la recogida de dichos efectos, por pertenecer al ramo de Guerra.

4.º Será detenido, poniéndolo a disposición del Gobernador militar del referido Campamento, el que contraviniese a las anteriores prescripciones.

5.º Si se considerase conveniente utilizar personal paisano para la recogida de proyectiles, auxiliando al personal de tropa para este efecto, se les proveerá de un pase especial con la fecha del día, que deberán exhibir a quien se lo pida con carácter oficial, y se les recogerá terminada la operación.

6.º Los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos al campo de tiro coadyuvarán a la vigilancia para el cumplimiento de cuanto queda prevenido.

7.º Estas disposiciones se apli-

carán a todos los campos permanentes de tiro, y cuando los Cuervos, en sus escuelas prácticas, así como la Comisión de experiencias de Artillería, lo efectúen en campos eventuales, una vez terminado el fuego, será explorado el terreno por las fuerzas que lo ejecutaron, incautándose de aquellos proyectiles que consideren utilizables. Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé a esta Soberana disposición la mayor publicidad, a cuyo efecto, las Autoridades militares interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1908.—Primo de Rivera.—Señor....
(De la *Gaceta* núm. 358.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado y propuesto por V. E., se ha dignado disponer que la franquicia telegráfica que en la actualidad disfrutaban los Inspectores de Vigilancia con residencia en Alcoy, Alsasua, Elizondo, Ferrol, Figueras, Irún, La Junquera, Linares, Miranda, Las Palmas, Port-Bou, Santiago, Valcarlos y Vera, se haga extensiva a los Inspectores ó Agentes de Vigilancia con residencia en los demás puntos para que puedan comunicar a este Ministerio y al Gobernador civil respectivo noticias urgentes, utilizando todos clave reservada en los casos que consideren necesarios y empleando el mayor laconismo posible en los telegramas que expidan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(De la *Gaceta* núm. 357.)

Ilmo. Sr.: Creadas en el presupuesto del año próximo cuatro plazas de Inspectores de servicio de Sanidad, de las cuales dos habrán de ser desempeñadas por Médicos, una por un Farmacéutico y otra por un Profesor Veterinario;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se admitan solicitudes al concurso para la provisión de dichas plazas en el Registro general de este Ministerio hasta el día 3 de Enero próximo inclusive.

2.º Que además de competencia profesional notoria, aptitud física conveniente y residencia fija en Madrid, habrán de acreditar debidamente los solicitantes hallarse en posesión de los necesarios conocimientos de bacteriología, de química y de administración sanitaria.

3.º Que á fin de que los nuevos funcionarios tengan la libertad de acción necesaria para hacer efectiva en cada momento su misión inspectora, el cargo de Inspector de servicio será incompatible con cualquier otro cargo del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

4.º Que pueden acudir al concurso todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que se crean en posesión de las condiciones enumeradas, indicando en sus instancias, los que desempeñen algún cargo público, que están dispuestos á renunciarle ó á colocarse, dentro de sus Cuerpos respectivos, en una situación pasiva en el caso de que obtuvieran plaza de Inspectores de servicios sanitarios.

5.º Que las instancias y documentos de los solicitantes sean examinadas inmediatamente después de la terminación del plazo señalado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que emitirá su informe sobre los méritos y circunstancias de los interesados para que el Ministro de la Gobernación le tenga en cuenta al hacer la elección de los Profesores que han de ocupar los cargos de Inspectores de servicios sanitarios.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 361.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento aprobado en 16 de Mayo de 1905 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales fija cómo se deben acreditar las indemnizaciones del personal facultativo de Obras públicas devengadas durante la construcción de las obras contratadas con las Diputaciones provinciales, y las devengadas por su conservación después de constituidas las Juntas

provinciales; pero no previó el caso de que hubiese caminos en conservación antes de constituirse dichas Juntas, y aunque el período transitorio ha de ser breve en vista de lo que dispone la Real orden de 27 de Octubre último, precisa fijar á qué partida del presupuesto deben cargarse los gastos originados por las visitas que tiene el deber de girar el citado personal. Siendo la dirección de los trabajos de conservación y la inspección de los caminos un auxilio que se concede á los pueblos para la conservación del camino, tanto que de no encargarse el Estado tendría que sufragar aquéllos el gasto que originasen, y habiendo concedido la ley de Presupuestos una partida en concepto de auxilios para conservación de caminos vecinales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas devengadas en el servicio de conservación de caminos vecinales se carguen al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, hasta tanto que las Juntas provinciales respectivas se encarguen de la conservación de los referidos caminos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 330.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores de Escuelas Normales Superiores acerca del nombramiento de Secretarios de dichos Centros de enseñanza:

Considerando que si bien el artículo 99 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 disponía que fuera nombrado para dicho cargo el Profesor supernumerario más antiguo de la Escuela, este precepto quedó sin vigor desde la publicación del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, que suprimió dicha clase de Profesores:

Considerando que el cargo de Secretario debe, por una parte, ser de la confianza del Claustro, y por otra, recaer en aquel Profesor ó Auxiliar que más tiempo pueda dedicar á los trabajos que consigo lleva el despacho de la Secretaría:

Considerando que aunque los Maestros regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Escuelas Normales tienen la misma categoría que los Profesores numerarios de la misma Escuela, según lo prevenido en el art. 86 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 ya

citado, no pueden desempeñar en las Escuelas Normales ningún otro cargo, como repetidas veces se ha declarado por este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los nombramientos de Secretarios de las Escuelas Normales Superiores puedan hacerse por esa Subsecretaría á favor de un Profesor numerario ó Auxiliar de ellas, excepto el Maestro ó Maestras regente; concediéndose á los Claustros de las mismas la facultad de proponer á aquel que esté menos recargado de trabajos académicos y mayores condiciones reuna para su desempeño, á fin de que el servicio administrativo á su cargo se realice con toda regularidad y sin retraso alguno en su funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 358.)

Gobierno Civil

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. hacer saber al Inspector provincial, Subdelegados é Inspectores municipales de Veterinaria que aun cuando no se registren casos de enfermedades infecciosas de los animales domésticos deben dar cuenta mensualmen- te en estado negativo.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los funcionarios interesados, á los cuales encargo la puntual observancia de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro.

Burgos 28 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Aprobado por este Gobierno al presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Villadiego, para el próximo año de 1909, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquél distrito para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 28 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Ayuntamientos que se citan.

	Pesetas.
Acedillo.....	86'70
Amaya.....	109'29
Arenillas de Villadiego...	127'59
Bario de San Felices....	133'79
Barrios de Villadiego.....	45'84
Basconillos del Tozo....	207'19
Castrillo de Riopisuerga..	111'02

Coculina.....	121'96
Cuevas de Amaya.....	69'83
Guadilla de Villamar....	76'84
Humada.....	198'72
Montorio.....	93'98
Olmos de la Picaza.....	103'49
Rebolledo de la Torre....	157'05
Rezmondo.....	39'51
Salazar de Amaya.....	101'96
Sandoval de la Reina....	134
San Quirce de Riopisuerga	97'97
Santa Maria Ananuez..	58'44
Sordillos.....	49'53
Sotovellanos.....	47'95
Sotresgudo.....	140'19
Tapia.....	58'90
Tobar.....	62'40
Urbel del Castillo.....	105'29
Valcárceres (Los).....	97'89
Valle de Valdelucio....	248'11
Villadiego.....	380'47
Villahizán de Treviño...	104'61
Villalbilla de Villadiego..	72'98
Villamartin de Villadiego	61'11
Villamayor de Treviño..	81'86
Villanueva de Odra....	82'94
Villanueva de Puerta....	86'22
Villavedón.....	111'71
Villegas.....	136'97
Villusto.....	74'74
Zarzosa de Riopisuerga..	78'46

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 12 de Diciembre de 1908, en el pleito de mayor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, pende por recurso de apelación ante la sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D. Leoncio Calderón Santiago, comisionista, vecino de Bilbao, defendido por el Abogado D. Francisco Estébanez, representado por el Procurador D. Jacinto Ruiz, y de la otra como demandado D. Gaspar Melsión y Triay, fabricante de calzado, vecino de Mahón de Menorca, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 3504'62 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia apelada por la que se absuelve á D. Gaspar Melsión y Triay de la demanda contra él interpuesta por D. Leoncio Calderón Santiago sin hacer especial condenación de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

El Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, D. Eladio Urdangarin, cuide en lo sucesivo de no incurrir en defectos

de sustanciación como el de que se ha hecho antes referencia.

Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde don Gaspar Melsion Triay si así lo solicitare la parte apelante dentro de tercero día, haciéndosele en otro caso la notificación en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley Procesal, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 769 y 770, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya.

Y luego que este fallo sea firme comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos, á los fines conducentes.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Serrano.—Rafael Molina.—Ramón Polanco.—José Larrumbide.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 22 de Diciembre de 1908.—Ante mí, Leandro Martínez, habilitado.

Burgos.

Requisitoria.

D. Juan Albarelos Berrueta, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Ambrosio Pineda Andrés y á Manuel Pineda Vicario, naturales de Villorobe, de 30 y de 66 años de edad, respectivamente, vecinos de Pradoluengo; el Manuel, manco del brazo derecho, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarles el auto de prisión dictado por la sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que se les sigue sobre pesca, empleando medios prohibidos; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dada en Burgos á 21 de Diciembre de 1908.—Juan Albarelos.—Por mandado de su Sria., Nicolás López.

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en las diligencias de apremio que en este Juzgado se siguen contra D. Aquilino Baciero Santo Domingo, vecino de Campillo, sobre que satisfaga las costas devenidas por la Superioridad en el expediente contencioso-administrativo promovido ante el Tribunal provincial de Burgos, en el que ha sido parte el Sr. Fiscal de dicho Tribunal y el Ayuntamiento de dicho pueblo sobre abono de pesetas como indemnización de daños y perjuicios, se embargaron á dicho D. Aquilino los bienes siguientes:

Una viña al pago de Valdezaneta, de 300 cepas, tasada en 75 pesetas.

Otra á Cebollero, de 200, en 100.

Una tierra al pago de Otarraso, de fanega y media, en 75.

Otra á las Rozas del Pozo, de media fanega, en 75.

Un bodegón cerrado, con dos cubas de á ocho, arcadas en hierro, suelo y tajones, en la bodega titulada de las Pajillas, en 500.

Cuyos bienes son de la propiedad de D. Aquilino Baciero Santo Domingo, vecino de Campillo, radican en jurisdicción de dicho pueblo y se sacan á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal del referido pueblo el día 14 del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 19 de Diciembre de 1908. — Isidoro Diez Canseco. — Ante mí, Angel Alonso.

Sedano

D. Perfecto Saja Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los testigos Román Crespo y Emiliano Huidobro, domiciliados en Pesquera de Ebro, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Burgos y de Vizcaya comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones á Emeterio Valdivielso Valdivielso, contra José Valdivielso Ruiz, vecinos de Pesquera de Ebro.

Dado en Sedano á 21 de Diciembre de 1908.—Perfecto Saja.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Villasur de Herreros

D. Santos Arnaiz, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en dicho Juzgado y por la no comparencia del demandado, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha tramitado el juicio en rebeldía en el que

ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Villasur de Herreros á 23 de Diciembre de 1908, el tribunal municipal de esta villa, compuesto del Sr. D. Laureano Arnaiz, Juez municipal; don Pedro Urrez y D. Aquilino Arnaiz, adjuntos, habiendo visto y examinado el precedente juicio seguido por don Victor Vicente Lázaro, mayor de edad, viudo, vecino de esta villa, demandante, reclamando de don Francisco Arnaiz Martin, vecino de esta villa, la cantidad de 220'25 pesetas, según consta por recibo que va unido á los autos del juicio.

Fallo: que debemos de declarar litigante rebelde al demandado don Francisco Arnaiz Martin, al cual le condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Victor Vicente las 220 pesetas 25 céntimos que le adeuda, imponiéndole además todas las costas y gastos que se originen hasta hacer el completo pago; se ratifica además el embargo preventivo practicado en los bienes que están embargados al deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y respecto al demandado, serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — El Juez, Laureano Arnaiz.—Adjuntos, Pedro Urrez y Aquilino Arnaiz.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez que la firma, en Villasur de Herreros á 24 de Diciembre de 1908. — El Secretario, Santos Arnaiz.—V.º B.º—El Juez, Laureano Arnaiz.

D. Santos Arnaiz, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado municipal y por la no comparencia del demandado, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha tramitado juicio en rebeldía en el que ha recaído sentencia, en cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Villasur de Herreros á 23 de Diciembre de 1908, el tribunal municipal de esta villa, compuesto del Sr. D. Laureano Arnaiz, Juez municipal; don Pedro Urrez y D. Aquilino Arnaiz, adjuntos; habiendo visto y examinado los autos del mismo, seguidos por doña Emilia Rubio, viuda, mayor de edad, vecina del pueblo de Arlanzón, reclamando á D. Francisco Arnaiz Martin, casado, mayor de edad, vecino de esta villa, la cantidad de 99'50 pesetas que la adeuda, según consta por dos recibos unidos á los autos de este juicio.

Fallamos: que debemos de declarar y declaramos litigante rebelde

al demandado D. Francisco Arnaiz Martin, al cual le condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague á la demandante doña Emilia Rubio las 99'50 pesetas que la adeuda, imponiéndole además todas las costas y gastos que se originen hasta hacer completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente á la demandante y respeto al demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Laureano Arnaiz.—Adjuntos, Pedro Urrez y Aquilino Arnaiz.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez que la firma, en Villasur de Herreros á 24 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Santos Arnaiz.—V.º B.º—El Juez, Laureano Arnaiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía constitucional de Burgos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de la ley Municipal, se hace saber que por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia se acordó, en la sesión celebrada el día 23 del mes actual, autorizar á D. Francisco Alcalde, vecino de esta ciudad, para instalar un motor eléctrico de ocho caballos de fuerza para mover máquinas destinadas á la industria de molienda de semillas en el edificio número 8 de la calle del Tinte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que en el término de treinta días contados desde el en que se publique el anuncio en el Boletín oficial puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes los que se creyeren perjudicados con la referida instalación.

Burgos 26 de Diciembre de 1908.
—El Alcalde accidental, José Plaza.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Según me participa el vecino de esta villa, Roque Diez Pérez, hace unos ocho días se ausentaron de la casa paterna sus hijos Felicitas y Elías Diez González, de 26 y 17 años respectivamente, sin que hasta la fecha sepa su paradero. La primera viste toquilla negra, abrigo de paño negro, saya de lana azul, mantón azul merino y calza zapatillas; y el segundo, boina y blusa negras, pantalón de pana del mismo color y alpargatas encarnadas.

Se ruega á las Autoridades procedan á la busca y captura de los indicados jóvenes, y, de ser habidos, les pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarles á su padre que les reclama.

Quintanilla Sobresierra 17 de Di-

ciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Según me participa el vecino de este distrito D. Vicente Andrés Iglesias, el día 14 del actual y hora de las diez de la mañana, se ausentó de su casa conyugal su esposa Basilia García Alonso, cuya mujer es de las señas siguientes: estatura regular, de 40 años, color bajo; viste saya de tartan, abrigo azul, pañuelo encarnado encuadrillado, mantón negro bastante usado, delantal azul, medias encarnadas y alpargatas negras; va sin documentación.

Por tanto, ruego á las autoridades se sirvan procurar la busca y captura de dicha mujer, y habida que sea, remitirla á esta Alcaldía para entregarla á su marido que la reclama.

Cardeñajimeno 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Guillermo Hernando.

Alcaldía de Carazo.

En las oficinas de este Ayuntamiento se ejecutan los trabajos preliminares á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el próximo año.

No obstante las diligencias é indagaciones practicadas, se ignora si existe ó no actualmente y dónde pueda encontrarse, caso afirmativo, el mozo Antonio Palomero Camarero, nacido en este pueblo en 17 de Febrero de 1888.

En su virtud, y con el fin de evitar al mismo la responsabilidad que pudiera caberle por no solicitar á tiempo su inscripción en el punto donde se encuentre, según dispone el artículo 28 de la vigente ley de Reclutamiento, y al objeto de evitar en lo posible el doble alistamiento y la instrucción en su día del expediente oportuno de prófugo, se publica este anuncio para que el mozo de referencia ó su familia, cuyo paradero se ignora, pueda cumplir con la obligación que les impone la referida ley, así como el Ayuntamiento en que se presentase dicho mozo á solicitar su alistamiento se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Carazo 24 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Nicasio Aragón.

Alcaldía de Celada del Camino.

Previa la correspondiente autorización de la Sección provincial de Pósitos y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el local panera del pósito de este pueblo, que habrá de tener lugar el día 15 del próximo mes de Enero y hora de las catorce, en la casa consistorial, bajo la tasación de 500 pesetas y demás bases que se hallan en el pliego de condiciones, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, advirtiéndole que los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente el 10 por 100 de la tasación y la cédula de vecindad.

Celada del Camino 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Nicanor Sainz.

Alcaldía de Villahoz.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villahoz 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Hugo Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de Lara.
Junta de San Martín de Losa.

Alcaldía de Revillarruz.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revillarruz 18 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Ruperto Palacios.

Alcaldía de Tordomar.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa con el haber anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Tordomar 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Restituto Cejudo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa con el haber anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días.

Tordomar 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Restituto Cejudo.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tordomar 22 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Restituto Cejudo

Juzgado municipal de Caleruega.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta y de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Caleruega 15 de Noviembre de 1908.—El Juez, Rafael Pérez.

Alcaldía de Zazuar.

El día 14 del actual falleció en esta villa, en la casa destinada á Beneficencia municipal, un pobre como de unos 85 años, llamado Francisco Andrés y vecino de Navaleno, habiendo dejado un taleguillo que contiene una camisa, un calzoncillo, un pantalón, unos pingos, unas alpargatas y una alforja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con el fin de que el que se considere heredero del finado pase á recoger los efectos antes reseñados.

Zazuar 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Castrillo Solarana 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, P. O., Cándido Delgado.

Alcaldía de la Merindad de Montija.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Merindad de Montija 20 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Dionisio Rasines.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á con-

curso de los mismos en este parque, para el día 7 del mes de Enero próximo á las diez y media; los que deseen interesarse en él deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del establecimiento á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del Detall.

Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 25 de Diciembre de 1908.—El Director accidental, Gerardo Balaca.

Artículos que se adquirirán.

Harina de primera.
Cebada.
Avena.
Paja de pienso.
Carbón de cok.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros. Pesetas.

Imposiciones en la última semana.	37041
Reintegros	13112'13
Diferencia en más.	23928'87

A los cocheros

En la antigua guarnicionería de Vicente Tapia se ha recibido un completo surtido en estribos, bocados, espuelas, fustas, látigos, cascabeles, bruzas, cepillos, jaboncillo, betún y grasa para conservación y limpieza del correaje, á precios sumamente económicos, á saber:

Chanclos blancos y negros, par, 3 pesetas; pasaportus de cerda, 1'50; grasa pura de caballo, el kilogramo, 1'50; barras de grasa marca «Cisne» para engrasar toda clase de carruajes, una, 0'25. Los encargos se sirven con prontitud.

Plaza de Vega, números 22 y 24,

BURGOS 9—15

Doctor O. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 5

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de Prim, 16, 2.º 5

Imprenta de la Diputación Provincial.